



M.I. AYUNTAMIENTO
DE
CASTEJON (NAVARRA)

Ordenanzas fiscales año 2.006

Plaza de los Fueros, 1
31590 CASTEJÓN
Tfno. 948 844002
Fax 948 844062

ORDENANZA N° 15

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES RELATIVAS AL CEMENTERIO U OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARÁCTER MUNICIPAL



ORDENANZA NUMERO 15

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES RELATIVAS AL CEMENTERIO U OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARÁCTER MUNICIPAL

Fundamentación

Artículo 1. La tasa objeto de esta Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en el Artículo 100.5 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y precios públicos.

Hecho imponible

Artículo 2. El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios del cementerio, tanto en lo que respecta a la adjudicación o concesión de nichos, como a los restantes servicios complementarios que se prestan en el cementerio para el cumplimiento de sus fines.

Sujetos pasivos

Artículo 3. Viene obligada al pago de la tasa correspondiente con la condición de sujeto pasivo, la persona física, jurídica o sujeto sin personalidad jurídica que solicite la adjudicación o prestación del servicio.

Base imponible

Artículo 4. La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios, de acuerdo con las cuantías señaladas en las tarifas de esta ordenanza.

Tarifas

Artículo 5. Las tarifas a aplicar serán las aprobadas por el Pleno Municipal, y que figuran en el anexo adjunto.

Devengo

Artículo 6. 1. El devengo de las tarifas correspondientes se realizará en el momento en que se solicite la prestación objeto de esta ordenanza.

2. La exacción de las diferentes cuotas se realizará con anterioridad a la prestación de los correspondientes servicios, salvo en casos de extrema urgencia o de carácter festivo.

Normas de gestión



Artículo 7. Las empresas de funerarias que lleven a cabo el traslado de cadáveres al cementerio liquidarán en Tesorería Municipal los derechos de enterramiento pertinentes, expidiéndoseles recibo de pago de los mismos. El encargado, empleado o responsable del Cementerio exigirá la exhibición del correspondiente recibo a la presentación del cadáver. Se exceptúan los casos de extrema urgencia o los períodos inhábiles de oficinas municipales, en cuyo caso el empleado tomará debida nota, remitiendo la información a Tesorería a fin de que por la misma se proceda a la exacción correspondiente.

Artículo 8. Quienes estén interesados en que les sean prestados servicios tales como limpieza y traslado de restos deberán dirigirse a las oficinas municipales solicitando los mismos, debiendo satisfacer los derechos que corresponda y expidiéndoseles recibo del pago de los mismos. El encargado, empleado o responsable del Cementerio exigirá la presentación del correspondiente recibo antes de proceder a la prestación de dichos servicios.

Artículo 9. 1. Aquellas personas físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica que deseen proceder al alquiler de nichos se dirigirán a las oficinas municipales en solicitud de tal extremo, donde se les facilitará credencial, previo pago de los derechos correspondientes. En casos de extrema urgencia, o períodos inhábiles de las Oficinas Municipales, el enterrador municipal procederá a la adjudicación correspondiente, dando cuenta inmediata en las Oficinas Municipales, debiendo satisfacer los derechos que correspondan en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al que se produjo la adjudicación por parte del enterrador municipal.

2. De forma similar se procederá en los supuestos de venta de nichos.

3. No se considerará extrema urgencia si no se lleva a cabo la ocupación del nicho correspondiente en el período inhábil de las Oficinas Municipales.

Artículo 10. Anualmente y con referencia al primero de Enero de cada año, se confeccionará un Padrón o Censo de todos los nichos, panteones y sepulturas existentes en el Cementerio Municipal. En base al mismo se exaccionarán las Tarifas por prestación de Servicios Generales.

Infracciones y sanciones

Artículo 11. En cuanto a las infracciones y en todo lo relacionado con las sanciones se estará a lo dispuesto en la “Ordenanza Fiscal General”, en la Ley Foral 2/1.990, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y demás normas concordantes.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.



Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos, con efectos de 1 de enero de 2.006 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

TARIFAS

a) Nichos	
Concesión	480,00
b) Servicios generales	
Traslado de sepultura a nicho o panteón	74,63
Traslado de sepultura a nicho vacío	74,63
Traslado de nicho a nicho	49,21
Traslado de nicho a nicho vacío	49,21
Segundos o posteriores enterramientos en nichos	49,21
Traslado de restos de sepultura a otra localidad	47,32
Traslado de restos de nicho a otra localidad	49,21
c) Otros servicios	
Enterramientos en panteones	140,40
Otros servicios funerarios	s/coste